



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 15 MAR. 2021

Rad. No. 005-2017-01277-00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 8 de septiembre de 2017 (fl. 19), el señor **JOSÉ ANTONIO ABRIL**, solicitó de **FREDY ARNULFO BARBOSA VELASCO y MARÍA EUGENIA GUEVARA REYES**, el pago de la obligación derivada de la Letra de Cambio aportada como base de la acción que milita a folios 3 a 7.

Mediante proveído calendado del 25 de septiembre de 2017 (fl. 20) se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada mediante Aviso Judicial recibido como se desprende a folio 118, quien una vez notificada y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones.

Posteriormente, se presentó demanda acumulada 22 de mayo de 2018 (fl. 14), para lo cual el señor **JOSÉ ANTONIO ABRIL**, solicitó de **FREDY ARNULFO BARBOSA VELASCO y MARÍA EUGENIA GUEVARA REYES**, el pago de la obligación derivada de la Letra de Cambio aportada como base de la acción que milita a folios 1 a 3.

Mediante proveído calendado del 19 de junio de 2018 (fl. 20) se libró mandamiento de pago acumulado, procediéndose a notificar a la parte demandada mediante anotación en estado como se desprende a folio 20, quien una vez notificada y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones. Se realizaron las publicaciones de emplazamiento, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que éste Despacho,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago de la demanda PRINCIPAL y la demanda ACUMULADA.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen los créditos y las costas de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial (Art 463 del CGP).

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique de manera conjunta la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquidense.

Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de **\$132.000.00** M/Cte., respecto de la demanda principal y como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00** M/Cte., respecto de la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se dio fe a la notación en ESTADO No. 17
Fijado hoy 16 MAR. 2021 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria